

Interlocutorio: No. 419
Proceso: Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: María Darnelly Cruz Largo
Demandado: Edwin David Correa
Radicación: 2022-00118-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, incoado a través de mandatario judicial por la señora MARÍA DARNELLY CRUZ LARGO, en contra de EDWIN DAVID CORREA.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del cartulario se desprende que la demanda se encuentra acompañada de declaraciones extrajudicio tal y como lo regla el artículo 384 del Código General del Proceso. Entonces, observándose que la norma procesal vigente no exige anexo diferente, como quiera que en este evento el contrato de arrendamiento fue verbal y se está aportando prueba testimonial sumaria, a esta Dependencia judicial no le queda un camino diferente que admitir la presente acción y hacer las disposiciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero .- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, incoada a través de mandatario judicial por parte de la señora MARÍA DARNELLY CRUZ LARGO, en contra de EDWIN DAVID CORREA, a quien deberá hacerse el traslado respectivo de esta demanda en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, y a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

interlocutorio: No. 419
Proceso: Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: María Darnelly Cruz Largo
Demandado: Edwin David Correa
Radicación: 2022-00118-00

Segundo. - ADVERTIR al demandado EDWIN DAVID CORREA que, para ser oído en el proceso, deberá presentar la prueba que se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento y si es del caso de los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, que debe seguir consignando en la misma forma el valor de los cánones de arrendamiento a medida que se causen durante el curso del proceso (Artículo 384, inciso 2 del Código General del Proceso).

Tercero. – RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. JHON JAIRO MEJIA GRAND identificado con cédula de ciudadanía 10.233.486, y tarjeta de profesional No. 32.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANSÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

